



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
ARABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org



REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN ARABAKO IGERIKETA ELKARTEA



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
AKABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ALAVESA DE NATACIÓN

Título I: Disposiciones generales.

Título II: Junta Electoral.

Título III: Mesa Electoral.

Título IV: Censo Electoral.

Título V: Interventores.

Título VI: Recursos.

Título VII: Difusión del procedimiento electoral.

Título VIII: Procedimiento para la elección de la Asamblea General.

Título IX: Procedimiento para la elección del Presidente o la Presidenta y Junta Directiva.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El régimen electoral de la Federación Alavesa de NATACION se ajustará a lo dispuesto en la Ley 14/1998, del Deporte del País Vasco, en el Decreto 16/2006, sobre Federaciones Deportivas, en la Orden de 28 de Enero de 2.008, sobre procesos electorales federativos, en los Estatutos de la Federación y en este Reglamento Electoral.

Artículo 2

El derecho al voto es personal e intransferible. No se permitirá, en ningún caso, la delegación de la asistencia a las votaciones y la delegación del voto en otras personas, asambleístas o no.

Artículo 3

El voto es libre y secreto. Nadie podrá ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho ni a revelar su voto.

Artículo 4

En defecto de lo establecido en este Reglamento serán de aplicación en materia procedimental los principios y normas que se contienen en la vigente Ley 30/1.992, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, en defecto de lo establecido en este Reglamento, serán de aplicación los principios y normas que se contienen en legislación electoral general.



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
AKABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org

Artículo 5

Todos los actos electorales (presentación de candidaturas, impugnaciones, consultas, etc.) se realizarán en la sede de la Federación en los siguientes horarios: Lunes a Viernes, de 18'00 a 20'00 horas.

Artículo 6

El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

Los días en que tengan lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito autonómico o de ámbito territorial inferior.

Artículo 7

La Junta Electoral y los demás órganos federativos deberán garantizar la protección de los datos personales de los federados. Por ello, de conformidad a la vigente L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente podrá facilitarse a los candidatos o candidatas aquellos datos de los federados que no afecten a su intimidad o privacidad.

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 8

La Junta Electoral de la Federación Alavesa será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a Derecho de dicho proceso electoral.

Artículo 9

La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, entre ellos mismos, a su Presidente o Presidenta y a su Secretario o Secretaria. Asimismo, se designará igual número de suplentes. A falta de designación de Presidente o Presidenta y de Secretario o Secretaria ejercerán sus funciones los miembros de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 10

La designación de las personas integrantes de la Junta Electoral y un número igual de suplentes se llevara a cabo por el procedimiento establecido en los Estatutos, art. 61.1, es decir, de entre los miembros de la Federación, en la última Asamblea Ordinaria que se celebre antes del inicio del proceso electoral.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta los que fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno de los componentes deberá cesar y ocupar su lugar el suplente



designado.

Artículo 11

La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la Mesa Electoral y contra sus propias decisiones.
- f) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- g) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas, etc.
- h) Cualesquiera cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 12

Las resoluciones que adopte la Junta Electoral en primera instancia serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles. Dicho plazo se contará desde el siguiente a su notificación o, en su caso, publicación. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Artículo 13

La duración del ejercicio de las funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra antes de la conclusión de dicho período. En todo caso, la Junta Electoral saliente continuará en sus funciones hasta la designación de la nueva Junta Electoral.

Artículo 14

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. De todas las sesiones celebradas se levantará acta por el secretario. Los votos contrarios al acuerdo, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse.

Artículo 15

La Junta Electoral dictará resolución en el plazo máximo de 14 días naturales a partir de la fecha de presentación de la reclamación o recurso. La citada resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.

En el caso de que el recurso o reclamación no fuera resuelto expresamente en el plazo antes citado, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía del recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Artículo 16

Los miembros de la Junta Electoral podrán ser compensados económicamente por el ejercicio de las funciones inherentes a tales órganos.

Los términos de dicha remuneración deberán ser establecidos por la Asamblea General con carácter previo a la designación.

TITULO III

MESA ELECTORAL

Artículo 17

La Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como por un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria elegidos entre ellos. En ningún caso podrán formar parte de la Mesa los que fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Mesa deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Artículo 18

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de votos una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 19

Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptaran por mayoría de votos y serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles desde su notificación o, en su caso, publicación.

Artículo 20

Los miembros de la Mesa Electoral podrán ser compensados económicamente por el ejercicio de las funciones inherentes a tales órganos.



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
AKABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org

Los términos de dicha remuneración deberán ser establecidos por la Asamblea General con carácter previo a la designación.

TITULO IV. CENSO ELECTORAL

Artículo 21

El censo electoral contiene la relación de aquellas personas físicas y jurídicas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, y que no se hallen privados, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en la correspondiente federación.

Artículo 22

La inscripción en el censo electoral incluirá, como, mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y número de licencia federativa. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá, como mínimo, la denominación social, el número de identificación fiscal y el número de afiliación federativa.

Artículo 23

El censo electoral se ordenará en secciones por estamentos.

Cada persona física estará inscrita en una sección. Nadie podrá estar inscrito en varias secciones. Si una persona ostenta licencia federativa por varios estamentos deberá optar por uno de ellos. En el supuesto de que una persona que se encuentre en tal situación y no ejercite tal derecho de opción se adscribirá automáticamente al estamento con menor número de licencias.

Artículo 24

Para la aprobación del censo electoral la Junta Electoral tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que sea solicitada por dicha Junta Electoral al órgano administrativo de la federación.

TITULO V INTERVENTORES

Artículo 25

Los candidatos o candidatas podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente la representación de los candidatos en los actos electorales.



Artículo 26

El apoderamiento deberá realizarse ante Notario o ante la Secretaría de la Federación conforme al modelo oficialmente aprobado.

Artículo 27

Los interventores o interventoras deberán exhibir el D.N.I. y el apoderamiento ante la Mesa Electoral quien les permitirá permanecer libremente en los locales donde se desarrollarán los actos electorales con el fin de examinar el normal desenvolvimiento del proceso electoral y de formular las pertinentes protestas, solicitudes, reclamaciones o recursos.

TITULO VI

RECURSOS

Artículo 28

Los recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, en el plazo de dos días naturales.

Los recursos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Artículo 29

Resolución de los recursos:

- 1) La Junta Electoral dictará resolución en el plazo máximo de 4 días naturales.
- 2) La resolución estimará en todo o en parte, o desestimará, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.
- 3) En el supuesto de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido podrá considerarse desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.
- 4) Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.
- 5) La ejecución de las resoluciones electorales de los órganos competentes corresponde a la Junta Electoral de la federación con la colaboración de los órganos federativos pertinentes.
- 6) Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.
- 7) La anulación de determinados actos llevará implícita la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
AKABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org

haberse cometido la irregularidad.

Artículo 30

El escrito de interposición del recurso deberá contener las siguientes referencias:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. o C.I.F. del recurrente.
- b) Representación en la que actúa el compareciente y acreditación de la misma en los supuestos de intervención en nombre de otro.
- c) Acto que se recurre.
- d) Interés o legitimación para recurrir.
- e) Hechos determinantes del recurso y fundamentos legales de aplicación.
- f) Pretensión que se deduzca.
- g) Lugar, fecha de presentación y firma.

TITULO VII.

DIFUSION DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 31

La Junta Electoral deberá garantizar que todos los miembros de la Federación queden suficientemente informados sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les correspondan. A tal efecto, el órgano de administración (en funciones) deberá proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios que le sean solicitados por la citada Junta Electoral al objeto de conseguir la máxima difusión del proceso electoral.

Artículo 32

Será obligatoria la exposición en los tablones de anuncios de la federación de todos los documentos y acuerdos relativos al proceso electoral.

En la federación deportiva deberán ponerse a disposición de los electores suficientes copias de los documentos más importantes del proceso electoral, como el calendario, el censo y el reglamento electoral.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33

El numero de miembros de la Asamblea General será:



De un máximo de 26 miembros de acuerdo con lo señalado en los Estatutos de la Federación.

La Asamblea General de la Federación estará formada por los representantes de los siguientes estamentos con la proporción siguiente en cada uno de ellos:

a) Una representación para el Estamento de Clubs y agrupaciones deportivas del 70% del total de miembros de la Asamblea, siendo la representación proporcional al número de Licencias existentes en el momento de celebrarse la Asamblea, teniendo todos los Clubs adscritos a la Federación como mínimo un representante por cada Club.

b) Una representación para el Estamento de Deportistas del 15% del total de los miembros de la Asamblea.

c) Una representación para los Estamentos de Técnicos y Jueces/Arbitros del 15% de los miembros de la Asamblea, siendo la representación proporcional al número de licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.

Artículo 34

Los miembros del estamento de clubes y agrupaciones deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de los clubes y agrupaciones deportivas que, figurando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, hayan realizado alguna actividad deportiva durante los últimos doce meses y estén adscritos a la Federación Territorial. Se entienden que han realizado alguna actividad deportiva en el siguiente caso:

a) Haber participado en alguna actividad deportiva del Calendario en los últimos doce meses.

En cualquier caso, para que se considere que un club o agrupación deportiva tiene actividad deportiva deberá disponer de un número mínimo de 10 Licencias Federadas correspondientes a Deportistas en activo con licencia en vigor durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido también en la temporada anterior.

Se entenderá cumplido el requisito temporal de los doce meses cuando los clubes o las agrupaciones hayan desarrollado actividades deportivas en cada uno de los dos semestres anteriores al día de convocatoria de elecciones por Junta Electoral.

Artículo 35

Los miembros del estamento de deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre las y los deportistas mayores de dieciocho años que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior. Dicha representación será elegida por las y los deportistas mayores de dieciséis años que cumplan las condiciones antes señaladas.



Artículo 36

Los miembros del Estamento de Técnicos y Jueces / Arbitros serán elegidas/os por y entre las y los que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

Artículo 37

Las candidaturas estarán suscritas en modelo aprobado por la Junta Electoral. Los servicios administrativos de la Federación están obligados a extender una diligencia haciendo constar la fecha de presentación de cada candidatura expidiendo recibo a favor del presentador de la misma. No se admitirán candidaturas más allá del plazo y horario fijado por la Junta Electoral, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 38

Ninguna persona puede presentar más de una candidatura a la Asamblea General.

Artículo 39

La votación se realizará por estamentos. El voto, que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Cada elector o electora deberá acreditar su personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción u otro documento análogo que lo identifique. Las personas jurídicas presentarán una certificación, expedida por el Secretario o Secretaria del club o agrupación con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien se encuentra apoderado para las votaciones.

Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta al presidente de la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.

Concluida la votación, se introducirán en las urnas los votos por correo y, por último, harán lo propio los miembros de la Mesa Electoral, correspondiendo votar, en primer lugar, al Secretario o Secretaria y en último lugar al Presidente o Presidenta.

Artículo 40

Finalizado el acto de votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa Electoral.

Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeletas sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
AKABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org



Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos o candidatas comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

Se consideran votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

Artículo 41

En caso de empate de votos resultará elegida la candidatura presentada por la persona o entidad que tenga mayor antigüedad en la Federación.

Si persiste el empate, resultará elegida la candidatura presentada por el candidato de mayor edad, en los estamentos de deportistas, técnicos y jueces. En el estamento de clubes y agrupaciones deportivas resultará elegida la candidatura de la entidad que tenga más deportistas con licencia federativa..

Si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Artículo 42

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en dicha Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General, en cada estamento, serán cubiertas con los candidatos que se encuentren situados en el puesto siguiente de votos recibidos. Lo sustitutos ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta el siguiente proceso electoral.

Artículo 43

En caso de no presentarse candidaturas suficientes para cubrir las vacantes de un estamento, los demás estamentos podrán, al amparo de lo previsto en el artículo 50 del Decreto 16/2006, incrementar proporcionalmente su representación en la Asamblea General, en los términos que determine la Junta Electoral, a través de los suplentes.

Artículo 44

Se proclamarán como electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos para los puestos de que se traten.

TITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.



Artículo 45

Para la elección del Presidente o la Presidenta y Junta Directiva, el cuerpo electoral estará integrado por todos los miembros de la Asamblea General. No podrá ostentar la representación de una persona jurídica miembro de la Asamblea General quien, asimismo sea miembro de ésta con carácter personal.

Artículo 46

Una vez proclamados definitivamente los miembros de la Asamblea quedará abierto, por un período, de siete días naturales, el plazo para la presentación de candidatura de Presidente y Junta Directiva.

Artículo 47

La presentación de las Candidaturas deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral.

Artículo 48

Las candidaturas (de Junta Directiva) no pueden ser objeto de modificación después de presentadas. Las candidaturas de Junta Directiva deberán presentarse en la modalidad de listas cerradas y deberán ir firmadas por todos los integrantes.

Artículo 49

La Junta Directiva estará compuesta por:

DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

- a) Un Presidente o Presidenta, que lo será asimismo de la Federación.
- b) Un Vicepresidente o una Vicepresidenta, que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese de éste.
- c) Un/a Vocal del Comité Técnico.
- d) Un/a Vocal del Colegio de Arbitros.
- e) Un/a Vocal de Salvamento y Socorrismo.

DE CARÁCTER OPTATIVO:

- f) Dos Vocales por designación directa.

Artículo 50

Ninguna persona puede presentarse en varias candidaturas de Junta Directiva en el caso de listas cerradas.

Artículo 51

Antes de efectuar la votación en el seno de la Asamblea General, cada candidatura podrá hacer uso de la palabra para defender su programa por un tiempo máximo de diez minutos.



Artículo 52

La votación se realizará por estamentos y el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral llamará nominalmente a los miembros de la Asamblea para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada al efecto.

El voto, que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Cada elector deberá acreditar su personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción u otro documento análogo que lo identifique. Las personas jurídicas presentarán una certificación, expedida por el Secretario o Secretaria de la entidad con el Visto Bueno del Presidente o la Presidenta, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien se encuentra apoderado para las votaciones.

Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta al Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.

No se admitirá en el seno de la Asamblea General la delegación de voto ni el voto por correo.

Sobre el escrutinio se tendrá en cuenta el artículo 65 de la Orden de 28 de Enero sobre procesos electorales federativos.

Para la determinación de la candidatura ganadora se tendrá en cuenta el artículo 66 de la Orden de 28 de Enero sobre procesos electorales federativos.

Artículo 53

En caso de empate de votos se celebrará una votación en el plazo máximo de 7 días. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.

Si persiste el empate, se procederá a una tercera y última votación en los términos que determine la Junta Electoral.

Si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Artículo 54

En el caso de no presentarse ninguna candidatura la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas. Si transcurrido el mismo no se presentase ninguna candidatura, la Junta Electoral informará al Presidente o Presidenta en funciones al objeto de que convoque Asamblea General Extraordinaria para acordar la disolución de la Federación.

Artículo 55

Cuando exista una sola candidatura a la Junta Directiva de la Federación y se haya optado a la presentación por listas cerradas no será necesario la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar dicha Junta



FEDERACIÓN ALAVESA DE NATACIÓN
AKABAKO IGERIKETA ELKARTEA

Pz. Amadeo García de Salazar, s/n
Federaciones Deportivas
Tel. - Fax 945 14 43 50
01007 VITORIA-GASTEIZ
E-mail: f.a.n@alavesanatacion.org
www.alavesanatacion.org



Directiva, siendo Presidente o Presidenta de la Federación la persona que encabece la candidatura.

Artículo 56

Una vez concluido el proceso electoral, el órgano electo se constituirá en el plazo de 7 días naturales.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación administrativa por la Diputación Foral de Alava.